

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2020-00199-00
PROCESO EJECUTIVO

SANTIAGO DE CALI, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada judicial de la parte actora allego escrito el 17 de marzo de 2021 como respuesta al requerimiento realizado por el despacho en providencia fechada a 04 de marzo de 2021, para lo cual adjuntó las constancias de notificación realizadas al demandado SERVIARIE DEL PACIFICO S.A.S.

Sin embargo, revisados los documentos advierte el despacho que la apoderado judicial reenvía la comunicación fechada a 18 de noviembre de 2020 y de la cual el despacho en providencia del 22 de enero de 2021 ya se pronunció, se reitera no es clara y se prestaba para confusiones pues señala que *“(...)conforme al artículo 8 del Decreto 806 debe realizar el trámite de notificación virtual al correo del electrónico del despacho , dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente (...) En el párrafo siguiente agrega “Adicional a lo anterior, es necesario recordarle que el mismo decreto establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de ejecutoria y traslado empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

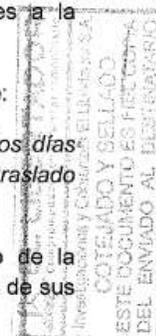
Por medio de esta comunicación se le notifica de la providencia calendada 6 de Diciembre de 2019, proferida en el indicado proceso mediante el cual se libro orden de pago en favor del banco Davivienda S.A.

Conforme al artículo 8 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, sírvase realizar tramite de notificación virtual al correo electrónico j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , el cual corresponde al despacho anteriormente mencionado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente.

Adicional a lo anterior, es necesario recordarle que el mismo decreto establece que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de ejecutoria y traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado de la demanda dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus derechos.



Así las cosas y en aras del debido proceso y de otorgar a las partes las garantías procesales, se glosará al expediente el escrito allegado y se solicitará a la parte actora para que envíe nuevamente la notificación personal al demandado con la información precisa, se advierte que la parte debe tener en cuenta las disposiciones de la normatividad aplicable para el diligenciamiento y contenido de las comunicaciones.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario los memoriales allegados por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal del demandado SERVIAIRE DEL PACIFICO S.A.S. teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: ABRIL 06 DE 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8eff3c7d13259073060dbe50e2828986347767d996d2cce44eed1e7fb0362e**
Documento generado en 05/04/2021 08:12:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>